

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE OCTUBRE DE 2022.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>44/2022 Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECINUEVE Y VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	<p>3 A 47 RESUELTAS</p>
<p>37/2022 Y SU ACUMULADA 40/2022</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 5 DE FEBRERO DE 2022.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	<p>48 A 56 RESUELTAS</p>

<p>11/2022</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	<p>57 A 77 RESUELTA</p>
----------------	--	---

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE OCTUBRE DE 2022.

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES:**

SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE Y SEÑOR
MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
(POR DESEMPEÑAR COMISIÓN OFICIAL)**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES LUIS MARÍA AGUILAR MORALES: Señoras y señores Ministros, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en mi carácter de Ministro decano,

me hago cargo de la sesión de hoy, presidiéndola de manera temporal.

Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, ¿nos da cuenta?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 105 ordinaria, celebrada el lunes diecisiete de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a su consideración, señoras, señores Ministros. Si no hay observaciones, en votación económica ¿se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continúe, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022 Y SUS ACUMULADAS 45 Y 48/2022, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE DIVERSAS FRACCIONES DE DIFERENTES ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS FRACCIONES DE DIFERENTES ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO

LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Pongo a su consideración los considerandos del primero al quinto, relativos a la competencia, la oportunidad, la legitimación, la precisión de las normas impugnadas y las causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguna observación? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Nada más, como siempre en estos casos, —yo— con reserva en cuanto a la legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En los mismos términos que el Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. ¿No hay observaciones? Pregunto si con esas observaciones podemos aprobarlo de manera económica. En votación económica, por favor. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE QUEDAN APROBADOS LOS PRIMEROS CINCO CONSIDERANDOS.

Para el fondo, le pido a la señora Ministra ponente doña Margarita Ríos Farjat que nos dé cuenta, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. El estudio del primer tema corre de las páginas diecinueve a la sesenta y dos y, en la presente consulta, se propone declarar la invalidez de diversas disposiciones que regulan cobros por servicio de alumbrado público, debido a que el legislador oaxaqueño fijó como base de dicha contribución el consumo de energía eléctrica de las personas propietarias o poseedoras de predios.

En el proyecto se reiteran las consideraciones de este Tribunal Pleno, consistentes en que la regulación de los impuestos sobre el consumo de energía eléctrica corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión; sin embargo, en los párrafos cincuenta y seis a setenta y uno de la propuesta se hace una excepción respecto del artículo 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. Lo anterior se debe a que, a diferencia del resto de las disposiciones impugnadas que gravan el consumo de energía eléctrica, en el precepto que nos ocupa el legislador oaxaqueño previó una regulación distinta para recabar los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Al respecto, se tiene como base el costo anual por concepto de suministro de energía eléctrica y gastos de mantenimiento derivados de la prestación del servicio de alumbrado público, cuyo monto se dividirá entre todos los beneficiarios directos e indirectos, lo cual evidencia que, en este caso, la base imponible no recae en el consumo de energía eléctrica, sino en el costo total del servicio

dividido entre los beneficiarios y, por ende, la contribución tiene la naturaleza de un derecho y no de un impuesto, lo que, a su vez, fija la competencia a favor de la legislatura local.

Además, en este caso, el resto de los elementos que conforman el tributo en cuestión corresponden a los estándares establecidos por este Alto Tribunal, ya que establecen con claridad los parámetros a partir de los cuales se debe obtener la cuota correspondiente. Tal es el caso del objeto, que consiste en la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Los sujetos obligados son directa e indirectamente las personas físicas o morales que se beneficien de dicho servicio. La forma de pago es mensual o bimestral a través de la empresa suministradora de energía eléctrica.

El proyecto también advierte que el legislador señaló que el pago de la contribución no debe representar más del 8% (ocho por ciento) del consumo del propietario o poseedor del predio para las diferentes tarifas; sin embargo, ese límite no trasciende en la constitucionalidad de todo el contenido de la norma, sino que se salvaguarda con la invalidez de dicha porción normativa.

La propuesta se construye a partir de la premisa de que este Tribunal Pleno no puede ser indiferente a la situación económica y real de los municipios, así como tampoco al esfuerzo de los legisladores locales de encontrar la manera jurídicamente posible de recabar los gastos que le genera a los municipios la prestación del servicio de alumbrado público.

Finalmente, hago de su conocimiento que la propuesta retoma las consideraciones del Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2007 en sesión de veinticinco de junio de dos mil siete y, de manera reciente, al fallar la acción de inconstitucionalidad 10/2021 en sesión de treinta de agosto de dos mil veintiuno, en los cuales se reconoció la validez de normas similares con base en las mismas consideraciones.

Por lo antes expuesto, el proyecto propone declarar la invalidez de las disposiciones impugnadas, salvo por el artículo 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, respecto al cual se propone reconocer su validez, con excepción de la porción normativa siguiente —y abro comillas—: “Siempre y cuando dicho pago no represente más del 08% del consumo del propietario o poseedor del predio para las tarifas 01, 1a, 1b, 1c; 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT”. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Esquivel, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el proyecto en lo relativo a la invalidez de los preceptos señalados y, en el caso de la Ley de Ingresos de Juchitán, a diferencia de los demás ordenamientos, establece todo un sistema de recaudación de los derechos por alumbrado público en sus artículos 110 a 113, por lo que el proyecto analiza en forma sistemática el artículo 112, el cual fue la única norma efectivamente reclamada.

Comparto el proyecto en el análisis de las diversas disposiciones que, en el caso de Juchitán, regulan los derechos de alumbrado público. Comparto la parte del proyecto que declara la invalidez; sin embargo, en mi opinión, debe invalidarse todo el precepto señalado en el artículo 112; lo anterior porque, si bien interpretado dicho precepto dentro de un sistema integrado por los artículos 110 a 113 del mismo ordenamiento se advierte que, en este peculiar caso, el legislador no gravó el consumo de electricidad porque adoptó como base de los derechos de alumbrado público el costo total del sostenimiento del servicio, lo cierto es que, al momento de regular el prorrateo entre los contribuyentes, se utilizaron en el artículo 110 los elementos de beneficio directo y beneficio indirecto para determinar lo que les corresponde pagar a cada uno, pero debemos recordar que, desde que el Tribunal Pleno resolvió la semana pasada la acción 185/2021, se determinó —en sus párrafos cincuenta y tres a cincuenta y cinco— que del servicio de alumbrado público se benefician no solo los dueños de los predios, comercios, negocios, empresas, industrias o comercios, también los peatones y los conductores de vehículos, sobre quienes no se impone este derecho porque se trata de sujetos indeterminados, de lo que se sigue que este servicio es indivisible, por lo que es necesario precisar en qué grado se beneficia cada individuo y resulta esto muy complicado.

En este contexto y en coherencia con lo resuelto en la acción mencionada y todas las resueltas apenas la semana pasada del Estado de Tlaxcala, mi voto es por la invalidez de todo el artículo 112 y, en su caso, por hacerla extensiva al artículo 110 de la misma Ley de Ingresos de Juchitán, Oaxaca. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias. Brevemente. Estoy de acuerdo con el proyecto, en general. En este apartado me voy a separar del párrafo cuarenta y ocho; sin embargo, también comparto las observaciones de la Ministra Esquivel porque —a mi juicio— el artículo 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza transgrede el principio de legalidad tributaria, así como el de seguridad jurídica porque no establece con precisión uno de los elementos esenciales del tributo, a saber, la base imponible. Por el contrario, genera incertidumbre a los contribuyentes, ya que señala como tarifa el resultado de dividir el costo originario al municipio por la prestación de este servicio entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, así como entre los beneficiarios indirectos, y el resultado se cobraría de forma individual a cada usuario sin que quede claro cómo se calculará y cobrará el concepto a los beneficiarios indirectos, o bien, a aquellos poseedores o propietarios de predios rústicos urbanos no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, lo que genera inseguridad jurídica en los contribuyentes, al resultar bastante complicado establecer en qué grado se beneficia cada individuo por el servicio prestado.

Adicionalmente, el párrafo sesenta y ocho del proyecto dice que el artículo analizado no establece el cobro del derecho por servicio de alumbrado público sobre la base del consumo del fluido eléctrico, sino sobre el costo total del servicio dividido entre todos los habitantes del municipio, es decir, se llega a una conclusión distinta a la que se arribó en los precedentes que se citan en el propio

proyecto, por eso estaría —yo— por la invalidez del 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Dado que el proyecto, en este específico apartado de alumbrado público, nos hace una propuesta dual, en tanto un número importante de las disposiciones cuestionadas que pretende su invalidez y una sola de ellas su validez, no sé si —ya— estemos en el supuesto del segundo caso, esto es, en el de la validez y, en la eventualidad de que así lo sea, pues estaré en contra del proyecto, compartiendo sus razones por lo que hace a la base. La base, creo —a mi juicio—, es correcta, en tanto funciona sobre el costo total de una prestación que alcanza a la colectividad. La dificultad radica en la forma de prorratearlo.

Bajo esa perspectiva, —yo— estoy, entonces, de acuerdo con lo expuesto por la señora Ministra ponente, de acuerdo con la invalidez que nos presentó y, en la eventualidad que se presente el segundo apartado de este primer tema, estaré en contra, considerando que la base es correcta; mas sin embargo, la forma del prorrateo no es justa. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Laynez, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Entiendo que la Ministra ponente nos presentó todo lo que tiene que ver con alumbrado público. Es correcto, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Entonces, a ver, bueno —yo— vengo de acuerdo con el proyecto respecto a las últimas intervenciones. Me parece —a mí—, en todo caso, —como fue mi posición en los precedentes votados apenas el día de ayer y la semana pasada— si reconocemos que el tributo es indivisible, pues lógicamente siempre habrá un universo, como son los peatones que circulen o los turistas que transiten, que se benefician y, sin embargo, no van a ser contribuyentes del derecho, por eso —yo— creo que —sí— entra en la libertad configurativa tanto del municipio como de la legislatura que aprueba la contribución el tomar una base del contribuyente, ya sea los inmuebles, el predial o quienes estén inscritos, —digamos— que tengan un contrato de suministro, en este caso, con CFE. Entonces, —yo— en ese punto vengo de acuerdo.

Ahora, donde —yo—. Bueno, una duda, donde —yo— me he manifestado en contra es en el proyecto correcta y metodológicamente nos agrupa dentro de los derechos de alumbrado público dos tipos de disposiciones. Toda una serie de municipios no crearon el derecho a la ley de ingresos, sino que remiten a la ley de hacienda. Es una simple remisión. Y una segunda categoría donde —sí— establecen el derecho en cada una de las leyes de ingresos.

El proyecto conforme a precedentes —eso es cierto— propone la invalidez de todo, concretamente la acción de inconstitucionalidad 77/2021, que curiosamente también era un municipio del Estado de Oaxaca, tuvimos un caso similar, es decir, una ley de ingresos que no crea el derecho de alumbrado público, simplemente dice: alumbrado público: cobre y recáudese conforme a la Ley de Hacienda Municipal y la mayoría, yo voté en contra en esa ocasión, pero el proyecto está hecho con el criterio mayoritario porque la mayoría invalidó ese precepto. Aquí —ya— tenemos otra vez este mismo caso y es toda una serie de municipios, que lo que hicieron fue hacer una remisión, es decir, no se crea el tributo a la ley de ingresos, sino que se dice la recaudación se lleve a cabo.

¿Qué paso con el precedente? E insisto, que reconozco que este proyecto retoma el precedente o las consideraciones, que, en realidad, se declara la inconstitucionalidad del precepto que remite, pero la ley sustantiva, que es la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, pues sigue vigente, a pesar de que las consideraciones del proyecto dicen, literalmente, que hay una remisión a una norma constitucional, es decir, —sí— se hace el estudio de inconstitucionalidad —digamos— de gravar alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, pero lo que se declara inconstitucional es la ley ingresos, es decir, la simple remisión.

Desde mi punto de vista, por eso —yo— voté en contra en aquella ocasión. No, esto no nos resuelve totalmente el problema porque la ley sustantiva —perdón— sigue vigente y —ya—, incluso, —ya— es un criterio bastante antiguo, incluso, de este Tribunal Pleno que señala en jurisprudencia, que: Contribuciones. No existe

inconveniente constitucional alguno para decretar impuestos, derechos o contribución especial que deba recaudarse un año determinado aun sin estar enumeradas en la ley de ingresos de ese año. Esta es una jurisprudencia del Tribunal en Pleno donde dice que no hay precepto constitucional que se refiera a una ley de ingresos en caso de municipio, ya que la Constitución solo se refiere a que los mexicanos están obligados a contribuir a los gastos públicos en la forma proporcional y equitativa que señala en las leyes, para lo cual, ello puede hacerse en uno o varios ordenamientos.

Por lo tanto, en este caso, la ley de ingresos, en estos casos, solamente están diciendo se va a recaudar conforme a la ley sustantiva. Por eso —en mi opinión—, para resolver el problema —digamos— efectivamente planteado, que es que están cobrando con base a consumo, la jurisprudencia mucho más reciente de este Tribunal en Pleno —ya— de la novena época, donde, precisamente, se analizó cuáles controversias y en acciones de inconstitucionalidad los criterios para determinar la invalidez indirecta de la normas —la tesis 53/2010, tesis de jurisprudencia del Tribunal en Pleno— donde hablamos de la invalidación directa, es de cuanto que nosotros hemos llamado por extensión.

Yo quiero señalar a las señoras Ministras y señores Ministros. Yo, en general, voto en contra de la extensión, de invalidez por extensión cuando, por ejemplo, se dice simple y llanamente “por mismo vicio” porque —a mí— me parece que, si no hay un estudio el de definir en efectos y agregar toda una serie de artículos declarados inconstitucionales, —yo— por eso he sido —bueno,

digamos— poco deferente a la invalidez por extensión; sin embargo, —sí— lo he señalado varias veces esta jurisprudencia — me parece— es muy clara en decirnos cuando hay una dependencia o una interrelación entre un precepto y otro. El día de ayer —yo— voté por la invalidez por extensión de dos anexos que se referían a los derechos de alumbrado público, cuando se acaba de declarar inconstitucional la norma sustantiva que los preveía, lógicamente perdía todo sentido las especificaciones en los anexos.

Me llama mucho la atención, porque en esta jurisprudencia dice cuando habla —precisamente— de la invalidación indirecta, uno de los criterios señala textualmente, cito: “sistemático en sentido estricto o de la remisión expresa, el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo”.

Entonces, si bien, rara vez o, yo creo que —en todo caso, a mí— no me ha tocado como miembro de este Tribunal Pleno el hacer una declaratoria de invalidez por extensión de un ordenamiento no impugnado —que siempre son las extensiones— pero distinto al ordenamiento que se está analizando. Me parece que aquí la jurisprudencia del Tribunal en Pleno nos da la solución a este problema; ¿qué quiero decir en mi punto de vista para que sea efectiva esta declaratoria de inconstitucionalidad? Sería necesario por extensión —“por extensión”— declarar... y son dos líneas en

efectos: la inconstitucionalidad —realmente— de los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda Municipal, que es la que prevé el cobro por consumo y no la simple remisión, porque el decir: se declara inconstitucional todos estos artículos de la ley de ingresos, solo remiten. Insisto —por lo tanto— la norma sustantiva sigue vigente; por lo tanto, el municipio puede legalmente y constitucionalmente cobrar con base en la ley sustantiva. Entonces, esa sería mi propuesta.

Yo estoy de acuerdo. Las argumentaciones las tiene el proyecto, porque el proyecto analiza la Ley de Hacienda, no la remisión. Ahí están —ya— las consideraciones, me parece que bastaría que en los efectos se diga: y por extensión, son los artículos 39, 40 y 41 al 43 de la Ley de Hacienda, que es la que realmente trae el derecho de alumbrado, con base en consumo. Inclusive, —miren— el artículo 41 —de esa ley dice—: Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre [energía eléctrica] aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos y, solo para el caso de que estos no se publiquen las tasas aplicables serán del 8% (ocho por ciento) , 4% (cuatro por ciento), según el consumo.

Entonces, me parece —a mí—, insisto, en el único precedente que —yo— encontré, solo que era una sola ley de ingresos, por eso —yo— creo que tampoco —digamos— nos pasó o la mayoría la declaró inconstitucional, sí, declaró la remisión. Yo, por eso, esa vez voté en contra porque dije: no está impugnada la sustantiva y está quedando vigente. —Yo— de atenderse esto —yo— votaría a favor, pero en realidad y, con base en esta jurisprudencia del Tribunal en Pleno, decir aquí en una integración sistemática, aunque es otro

ordenamiento, —sí— lo que debe considerarse por extensión, son esos cuatro artículos de la Ley de Hacienda, de lo contrario —respetuosamente— y, salvo desde luego la mejor opinión de las Ministras y los Ministros, todos estos municipios pueden —desde mi punto de vista— seguir cobrando con base al consumo, puesto que... incluso, yo diría, o sea, a la siguiente ya no remitas. La norma sustantiva persiste, porque esa no está declarada inconstitucional, después de la lectura de los resolutivos, esa sería.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿En efectos? la propuesta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En efectos, yo creo que bastaría con decir: con base en esta jurisprudencia del Tribunal en Pleno y el criterio sistemático en sentido estricto de remisión expresa —insisto—, el proyecto trae todas las consideraciones, analiza en realidad la Ley de Hacienda, pero declaramos inconstitucional la remisión.

Entonces, estas consideraciones están de por qué no debe ser con base en consumo ¿no? es una propuesta que yo hago, porque —insisto—, allá era un solo caso, no pasó nada, pero aquí es todo un listado, salvo su mejor opinión, esta norma sustantiva sigue vigente y la Suprema Corte —ya— dijo que el que no esté en ley de ingresos no significa que no pueda establecerse en una ley sustantiva. Esa sería mi intervención, por lo demás, estoy con el proyecto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. De igual manera que el Ministro Javier Laynez Potisek, —yo— estoy de acuerdo por lo que se refiere a la propuesta que hace la Ministra ponente; sin embargo, —yo— tenía la observación, en efectos, de que considero que debe declararse la invalidez, por extensión, del artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, ya que los 40 artículos impugnados hacen una remisión expresa a dicha norma, la cual establece la base para la recaudación del derecho por el servicio de alumbrado público y que resulta inconstitucional. En ese sentido y en congruencia con lo que mencioné al votar la acción de inconstitucionalidad 149/2021, la invalidez por extensión a partir de una remisión expresa es necesaria a fin de garantizar la coherencia del orden normativo local y la seguridad jurídica para las y los gobernados.

Por lo tanto, en esta parte del proyecto, en la parte de efectos, bueno, en la parte del apartado del alumbrado público votaría a favor del proyecto y, en la parte de efectos, sugeriría que se diera la extensión, la invalidez por extensión del artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo como está la propuesta en sus términos. El planteamiento del señor Ministro Laynez es interesante. A mí la única cuestión o la cuestión que me preocuparía sería que estaríamos invalidando la ley estatal sin que se hubiese dado la oportunidad a la legislatura de haber intervenido en el

procedimiento, haber justificado y explicado cuál eran los motivos por los cuales se expidieron.

Sí entiendo, como dice el señor Ministro, que va a quedar —como él le llama— la legislación sustantiva, que permite a los municipios cobrar estas, hacer esta recaudación, pero invalidar la norma, nada más, sin tener la oportunidad de que la legislatura comparezca y defienda o argumente en relación con sus motivos que tuvo para expedir la ley en esas condiciones, pues la verdad —sí— me parece complicado, máxime que no se puede hablar de una dependencia de la ley estatal de las leyes o reglamentos que se están haciendo municipalmente, de tal manera que, —yo— con todo respeto, sostengo como está el proyecto y con las limitaciones que inevitablemente se establecen en esta resolución. ¿Alguien más? Señora Ministra. Ah, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, muy respetuosamente, pero es muy interesante lo que usted señala, incluso yo decía, bueno, igual una impugnación a las sustantivas sería extemporánea, tiene usted mucha razón, el punto es bien interesante; sin embargo, cada vez que declaramos la invalidez por extensión, son artículos o capítulos no impugnados, es decir, lo que se pronunció la legislatura es de la acción inconstitucional en un informe, porque es control abstracto.

Lo que informa es en la parte que le está siendo impugnada y cuando lo hacemos por extensión, la legislatura nunca tuvo, tendría o había tenido esa oportunidad.

Ahora, en lo que nos señala —tiene usted toda la razón—, la relación de dependencia y de validez que es lo que —yo—, al menos, he tratado de cuidar en la extensión, pero en esta jurisprudencia del Tribunal Pleno, ese es uno de los criterios, pero, luego explica este que, —digamos— no que me llame la atención, me parece muy correcto donde el Tribunal Pleno está diciendo cuando hay estas remisiones —dice remisiones— expresa, incluso, habla de un ordenamiento distinto. Entonces, estoy de acuerdo que no hay dependencia, pero en estricto sentido porque, insisto, lo que se está anulando es la remisión, que no dice absolutamente nada, ahí no está el tributo, y creo que esta jurisprudencia sería aplicable, gracias. Perdón, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Yo, de acuerdo, nada más que, cuando hacemos la extensión a otros artículos, es de la misma legislación impugnada. Aquí se trata de otra legislación emitida por otra autoridad y máxime que no depende porque, al contrario, es a la inversa: la legislación estatal es principal, de la cual depende la legislación municipal. Por favor, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, estoy —yo— aquí tendría una duda en cuanto a la propuesta del Ministro Laynez. El párrafo cuarenta y ocho del proyecto dice: “La anterior conclusión, debe entenderse también en relación con aquellas normas que, como ocurre en el caso por la propia remisión normativa, establecen una estimativa u orden de recaudación relacionada con competencias tributarias, pues no podría ordenarse recaudar un ingreso respecto de una contribución cuya materia no puede ser gravada por los estados o los municipios al constituir una facultad

exclusiva de la Federación”. Así lo dice el proyecto. Esto parece sugerir que los que estamos diciendo es que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca también la estamos incluyendo en la invalidez de las leyes de ingresos. Aunque no lo hayamos dicho expresamente, este párrafo lo da a entender.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Pero, entonces, ¿qué sería?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Ahora, —a mí— también me genera como duda que vamos a declarar una Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y qué alcance va a tener esa declaratoria de invalidez, porque está rigiendo a varios municipios, que algunos no vinieron ni siquiera a la acción de inconstitucionalidad.

Entonces, tendríamos que decir: va a regir esta invalidez de la Ley de Hacienda Municipal, únicamente, con relación a los municipios que vinieron en esta acción, pero queda vigente en relación a todos los demás municipios. Entonces, tendríamos que ajustarlo y pensarlo. Aquí —les digo— el cuarenta y ocho —sí— lo da a entender, aunque no esté en efectos, pero hay muchos municipios que no vinieron.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Aunque no se refleja en los resolutivos, como tal.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, lo dice en el párrafo cuarenta y ocho, pero la sugerencia del Ministro Laynez, que —yo— creo que estaría más en extensión de efectos que en este capítulo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como duda, tendríamos que ver el alcance de declarar inválida una ley de hacienda municipal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. A mí me hace reflexionar lo que señala el Ministro Javier Laynez y lo que, puntualmente, dice ahora la Ministra Norma Lucía Piña en cuanto a qué pasa con aquellos municipios que no han venido a la acción, y estamos. Y —yo— quisiera, nada más, comentar que en la acción de inconstitucionalidad 75/2021 de Oaxaca se dijo —en aquel entonces— por este Honorable Pleno que no se llevara a cabo esta extensión. En su párrafo ochenta y tres, ochenta y cuatro dice: “No pasa inadvertido que la actora solicita que se declare la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 39 y 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; no obstante, se considera que es improcedente la invalidez por extensión, respecto de dichas normas —continúo leyendo lo que dice el proyecto—. Se consideró que no era procedente esta invalidez, a pesar de haberlo solicitado el accionante y, en base a eso, esta resolución fue —inclusive es de la Ministra Margarita Ríos

Farjat también— resuelta el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno. Tendríamos que, sería un cambio, de alguna manera, un cambio de criterio de lo que dijimos del mismo Estado de Oaxaca hace un año. Ese es mi comentario, Ministro Presidente, y estoy de acuerdo en que, en todo caso, debiera ser en efectos para la votación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: El señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Entiendo perfectamente bien el tema que nos pone en la mesa el señor Ministro Laynez Potisek, particularmente, porque las normas aquí cuestionadas son normas de referencia, esto es, toman los elementos de otra norma; pero, —como quiera que sea— cuando son cuestionadas por vía de la acción de inconstitucionalidad, provocan que este Alto Tribunal se remita a las normas referidas para descubrir aquello que pueda provocar la invalidez de esta disposición; sin embargo, aun a pesar de que pudiera sobrevivir la norma de hacienda municipal, tampoco compartiría la idea de que esto facilitaría el cobro de la contribución, en la medida en que, para eso, existe cada ley de ingresos relacionada con cada municipio.

Las normas que sirven de modelo para un cobro están en ley de hacienda municipal y se actualizan en vigencia anual, autorizando a cada municipio el cobro de alguna contribución. En la medida en que la disposición que autorice ese cobro es inválida, el cobro no

puede realizarse, más allá de que la ley de hacienda municipal siga previniendo algo que contenga —muy a su modo de pensar— los elementos que se ajusten a la Constitución Federal. El hecho de declarar la invalidez de las respectivas leyes de ingresos en el capítulo de alumbrado público, que por remisión hicieron suyos los instrumentos de la ley de hacienda, no supone que habrán de cobrarse.

Bajo esta perspectiva, considerando que esta acción solo atiende las disposiciones que fueron, efectivamente, cuestionadas y, aun considerando la facultad que tiene este Alto Tribunal de invalidar por extensión otras normas, si la preocupación es que, de cualquier modo, se pueden seguir cobrando, entendería perfectamente bien que, para este ejercicio fiscal, no, y no porque no están autorizadas como ingresos y, si no están autorizadas como ingresos, no hay forma de llevar el supuesto genérico de la ley de hacienda municipal hacia la hacienda de cada uno de los municipios.

Por eso, antes que nada, reconozco la profundidad de la preocupación y genera, sí, una reflexión intensa, como la que se está teniendo en este debate, mas tampoco creo que, por vía de la extensión, que ciertamente se realiza en los efectos, pero muchas veces es bastante saludable revisarla desde el momento en que se está presentando, no me llevaría a considerar esa extensión de efectos porque tengo la certeza de que este ingreso no estará autorizado para el municipio. Si no está autorizado, no se podrá cobrar. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. En un momento, —yo— quiero reflexionar porque, ahorita verificando el proyecto, esta acción de inconstitucionalidad no fue promovida por los municipios, sino fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal y creo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de tal manera que no es una impugnación específica de los municipios, de tal manera que podría hablarse en términos más generales sobre la posible invalidación por extensión de las disposiciones de la ley del Estado porque es una acción abstracta que permite hacerlo, en general.

Y, por otro lado, me recuerdan que estamos, hemos hecho invalidez, inclusive, de disposiciones de constituciones locales como consecuencia de la inconstitucional de leyes estatales, de tal manera, que aunque la Constitución —desde luego— está por encima de la ley estatal, se ha aprobado la invalidez de leyes de constituciones de los Estados. En ese sentido, en una nueva reflexión, podría —yo— inclinarme a la sugerencia del señor Ministro Laynez para hacer la invalidez de la ley del Estado. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias. Para precisar, sí. No la promovieron los municipios, no es una controversia, pero el declarar inválida la Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca —sí— va a llevar repercusión respecto de todos los municipios, eso es aunque no se hubiesen impugnado en esta acción por parte de las accionantes —Poder Ejecutivo—. Entonces, —sí— habría una repercusión; pero, además, este tema —ya— lo

discutimos cuando vimos Puebla. De todos modos, es una —buena— es una nueva reflexión, pero lo podríamos ver en efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Y ahorita podríamos votar el.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y —yo— quisiera darle la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Los asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A la señora Ministra ponente, por favor. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Muy interesantes las reflexiones, señor Ministro Presidente. Bueno, la propuesta de reconocer este artículo 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, como lo mencioné en la presentación del asunto, se debe a que, desde mi perspectiva, el legislador local exploró una configuración normativa diversa y que proponíamos como constitucionalmente válida en el parámetro de lo razonable para buscar una manera de obtener los ingresos que le corresponden por concepto de alumbrado público.

Ya se ha dicho —aquí— en este Tribunal: los municipios han seguido un camino tortuoso para encontrar la mejor manera de allegarse de recursos para sufragar este servicio público que resulta indivisible. En este caso, mediante un formato sencillo se está

cobrando un derecho a todos los sujetos, personas físicas o morales que directa o indirectamente se beneficien del servicio. Tiene los elementos esenciales de la contribución y, como se expresó, no se hace sobre la base del consumo de energía eléctrica. También se señaló: no es igual, en ese sentido, a los asuntos que se votaron recientemente, donde eran, incluso, mucho más complejas las propuestas que los municipios hacían. Los precedentes, en este sentido, no son iguales y, justamente, lo subrayamos en este sentido.

Es de tener en cuenta que no es la primera vez, sin embargo, que este Tribunal Pleno reconoce la validez de normas similares, y reitero “similares” con base en consideraciones que acabo de relatar, como en el caso de las acciones 15/2007 y 10/2021. De hecho, la Ministra Esquivel votó en contra en esta acción de inconstitucionalidad 10/2021, así que me es comprensible que esté reiterando su voto; sin embargo, en el caso que el Pleno considere necesario, pues —yo— me haría cargo de la propuesta a la que se llegue, pero ahora, —ya— que el tema está sobre la mesa sobre el tema de la extensión de efectos.

No es la primera vez que el Pleno plantea la posibilidad de invalidar por extensión normas de leyes de hacienda de las entidades federativas que regulan, en lo general, contribuciones en favor de municipios a partir de la impugnación de las leyes de ingresos municipales. Al resolver las acciones de inconstitucionalidad 89/2020 y 97/2020, relativas a la regulación, relativas al derecho —a ver un minuto, a ver— de alumbrado público en los Estados de Aguascalientes y de Puebla, respectivamente, y explícitamente y frente a las propuestas de la Ministra Piña en la acción 89/2020 y

del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena en la 97/2020, se determinó — perdón, Ministro Presidente, estoy batallando un poco con mi computadora— no extender los efectos a las normas de las leyes de hacienda correspondientes porque dichas normas no solo no eran parte de las normas impugnadas, sino que eran el fundamento de todas las demás leyes de ingresos municipales del Estado, las cuales no habían sido impugnadas.

El criterio de dependencia, en sentido amplio, recientemente adoptado, desde mi perspectiva, no resulta aplicable a este caso, porque, a diferencia de lo que ocurrió en aquel (149/2021), la relación normativa entre la disposición impugnada y la que se invalidó por extensión no trascendía a ámbitos normativos ajenos, es decir, la norma de la Constitución Local que se invalidó regulaba un requisito declarado inconstitucional para ocupar un mismo cargo.

En este caso, refrendo mi postura. Tengo muchas reflexiones sobre la propuesta en contra de la invalidez por extensión porque ni siquiera a partir de una interpretación amplia de la dependencia normativa de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y otras leyes de ingresos municipales encuentro elementos que permitan justificar una intromisión en el ámbito jurídico de aquellas normas municipales que no formaron parte de la acción de inconstitucionalidad y cuya invalidez podría verse afectada de manera desproporcionada.

Y —ya— se estaba diciendo justamente aquí: es una reflexión muy interesante la que plantea el Ministro Laynez; pero —yo— tendría reservas de invalidar como sistema una norma sobre la que hay una relación jerárquica porque, al existir jerarquía, los sistemas no son

necesariamente el mismo: operan en jerarquías o en órdenes distintos, en distintos niveles de entramado jurídico sobre una norma, además, no impugnada, que impacta en todos los municipios del Estado —que son quinientos setenta en Oaxaca, si no me equivoco—, quienes vienen o quienes, de alguna manera, si bien el actor no son los municipios en sí, sí son sus normas, sí son sus mecanismos de recaudación los que están cuestionados en esta acción de inconstitucionalidad y, en este caso, no rebasan ni los cien.

Entonces, —yo— estoy a la opinión del Pleno, pero tendría reservas sobre esta interpretación que se propone. Además, cuando invalidamos, por extensión, como sistema, es decir, en una relación que no es de dependencia, —como en este caso, porque aquí sí hay una relación de dependencia—, cuando lo hemos hecho como sistema, en realidad se trataba de un sistema cerrado, donde la norma constitucional que invalidamos por extensión era idéntica y solamente justificada respecto a la norma secundaria que invalidamos. Había jerarquía, pero necesitaba anularse la norma constitucional no impugnada porque contenía el mismo requisito de acceso a un cargo público que la norma secundaria estaba anulando. Entonces, no tenía sentido la invalidación que estaba estableciendo este Tribunal Pleno porque quedaba, sobrevivía o pervivía en la norma constitucional.

En este caso, —yo— no encuentro por qué romper la relación jerárquica o de dependencia que sí existe. Creo que eso desdibuja de manera muy interesante el sistema de invalidez por extensión. La relación de dependencia o jerárquica existe en este caso, no la podemos desdibujar, me parece, respetuosamente, sin causar

desarreglos en otros órdenes jurídicos tanto a nivel estatal como respecto a los otros cuatrocientos municipios, cuya recaudación no está en análisis aquí, es más, son casi quinientos. No son ellos quienes impugnan, pero sus cuerpos normativos están en análisis.

No comparto esa reflexión, insisto, me parece muy interesante porque no creo posible una invalidez por sistema porque la relación entre las normas aquí impugnadas y la Ley de Hacienda no configuran un sistema cerrado y exclusivo, sino solamente jerárquico. No es un sistema cerrado, precisamente, porque existen otros casi quinientos municipios. A ellos les va a repercutir la resolución que se tome aquí respecto a la Ley de Hacienda, si esa es la decisión del Tribunal Pleno. Si aceptáramos la propuesta, no sería a partir de entender que la jurisprudencia que se leyó en esta sesión, porque no es sistémica la relación. Sería, en todo caso, como resultado de una sentencia aditiva, manipulativa o algo diferente que puede ser muy positivo, pero reconociendo que estaríamos trastocando el diseño de las acciones de inconstitucionalidad y múltiples precedentes en este Pleno, que se han dado sobre legitimación activa, sobre jerarquía normativa, en fin, puede tener aristas o efectos radiales que, quizá, no estemos previendo aquí.

Por eso considero que no deja de ser una propuesta muy interesante; la encuentro muy interesante, pero pues, respetuosamente, considero que quizás requiera seguirse reflexionando para ver en todo lo que impactaría. Por lo pronto, no podré compartirla y adelanto esto que se refiere a los efectos porque se adelantó el tema, justamente, al discutir este punto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Perdón, solo que no, digo, no es una propuesta del Ministro Laynez, ¿sí? La jurisprudencia es literal y clara. Sí coloca como interpretación sistemática este caso de remisión expresa, o sea, la hipótesis está en esta jurisprudencia vigente del Pleno ¿sí? no es una cuestión innovadora; y, segundo, y muy respetuosamente, ¿cómo de que no es una cuestión sistemática? el proyecto, correctamente, analiza los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 para llegar a la inconstitucionalidad de la remisión, por eso dije, las consideraciones están en el proyecto. El proyecto analiza el derecho de alumbrado público de la Ley de Hacienda Municipal y dice: es inconstitucional porque el consumo, —la Ministra Norma Piña nos acaba de leer también una de las de las conclusiones de los considerandos del proyecto—, entonces, se señala que es el consumo el que está siendo, perdón, la base es el consumo que está en la ley sustantiva.

Por eso, —a mí, sí— me parece que esto encuadra perfectamente en esto que la jurisprudencia vigente llama “sistema con sentido estricto” o “de la remisión expresa” y que literalmente dice: del mismo ordenamiento o de otro distinto, por eso —sí— quiero especificar que no es una reflexión nueva, sino que, basta con que leamos nuestra jurisprudencia vigente y nos demos cuenta que lo que analizamos es la Ley de Hacienda Municipal, ¿no? Yo sé que puedo impactar —ya lo dijo el Ministro Luis María Aguilar—, perdón, —ya— aclaró y de verdad que era precisamente mi intervención anterior de que la acción es, primero es control abstracto, es una

acción de inconstitucionalidad, donde quien viene es la CNDH y el Ejecutivo cuya legitimidad ha sido reconocida por la mayoría de este Tribunal en Pleno y, por lo tanto, claro que va a impactar a otros municipios siempre en control abstracto, cuando —como también se ha dicho aquí— hemos invalidado normas distintas o de jerarquía superior y, muy brevemente y con esto —ya— prometo no intervenir más, —yo— difiero de lo que nos señalaba el Ministro Pérez Dayán, puede ser debatible, pero —yo— entiendo que —ya— la Corte avanzó en señalar que la Ley de Ingresos no condiciona la recaudación de un tributo que está en ley sustantiva, no, que fue un antiguo debate y que —ya—, yo leí una de las jurisprudencias pero hay varias donde señalan que no es, es una estimativa, es un presupuesto recaudatorio, puede traer cuotas, tarifas, eso es cierto, su contenido puede ser muy amplio pero no es una condición como decían allá en la doctrina antigua en derecho administrativo, donde en un momento se pensó que si no estaba en Ley de Ingresos no se podía recaudar y que se consideró como una autorización de recaudación, entiendo que ese debate se superó para señalar, no, la Ley de Ingresos es una estimativa de lo que el Estado pretende recaudar. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Yo, —ya— nada más, dos pequeñísimas reflexiones para, porque, en primer lugar, esto, en realidad, estamos discutiendo sobre efectos, lo cual tendría que analizarse, —así— muy estrictamente, en la parte final de nuestra propuesta; pero, como —de alguna manera— en el proyecto se tocan también las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, por eso es que nos ha llevado a esta —pues— discusión a estos comentarios.

Por otro lado, hay un punto que el Ministro Laynez señaló y que deberíamos pensar también en él, porque dice que, si no se hace de esa manera, los municipios van a poder seguir haciendo el cobro de estas recaudaciones, de estos impuestos o derechos, más bien, y esto tiene que ver con los efectos que el artículo 41, fracción IV, de la ley orgánica del artículo 105 constitucional nos permite. No solo son las normas que dependan de las otras, sino, como dice la primera parte de la fracción IV de este artículo, los alcances y efectos de la sentencia fijada con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

De tal manera que me preocupa —como decía el Ministro Laynez— si no se va a encontrar eficacia en esta resolución porque van a poder seguir cobrando con base en lo que él le llama “ley sustantiva” —que es la Ley de Hacienda del Estado—, pues a la mejor podríamos, con base en esta disposición reglamentaria, poder invalidar la norma del Estado para poderle dar eficacia a esta sentencia.

En ese sentido y sin adelantarnos —ya—, como lo hemos hecho inevitablemente, respecto de los efectos de esta sentencia y extensión, le doy, por último, la palabra a la señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. También muy brevemente y comprendo, justamente, que estamos —ya—, pues, —quizá— agotando el tema de extensión de efectos aquí por las razones que explicó. Nada más —muy breve—, creo

que todo es sistémico. En realidad, el orden jurídico es sistémico. Entonces, siempre hay relaciones de sistema. De hecho, analizamos una norma a la luz de un sistema, la contrastamos con un sistema, hay sistemas complejos, simples, abiertos, cerrados. Yo quiero reiterar que señalé que es un “sistema cerrado”. El análisis (en el proyecto) se hizo sistemático porque así corresponde en el análisis de la validez constitucional de todas las normas. Al referirme a que es un sistema cerrado, me refiero al impacto de la modificación. Cuando se modifica un sistema el impacto no trasciende a otros diferentes.

Creo que esa es la gran diferencia respecto a la acción de inconstitucionalidad 149/2021. ¿Qué dijimos ahí? Ahí se impugnó una norma secundaria que establecía ciertos requisitos inconstitucionales para acceder al cargo de —me parece que era— director de un centro laboral. Determinamos que esos requisitos eran inconstitucionales, los que venían en la ley secundaria. El problema es que la Constitución Local, que no estaba impugnada, establecía el mismo requisito para el mismo cargo, de manera que no importaba lo que dijéramos o resolviéramos nosotros en la acción 149 porque perviviría ese requisito inconstitucional para acceso al mismo cargo en la Constitución Local. Ahí establecimos que era un sistema cerrado porque se refería al mismo caso, al mismo cargo, a los mismos requisitos, de manera que, para darle eficacia a nuestra decisión como Tribunal Pleno decidimos invalidar por ese análisis sistémico la norma constitucional, pero la invalidación de esta norma constitucional, por extensión, pudo ser posible porque el sistema era un sistema cerrado. El impacto de esa invalidez constitucional no trastocaba ningún otro sistema. Entonces, quiero reiterar, cuando yo hice uso de la palabra

“sistema” no fue porque yo misma propusiera un análisis de los artículos que se propone invalidar por extensión, porque eso es básico para el análisis constitucional, sino que era “cerrado”.

En este caso, —muy respetuosamente yo— considero que no son sistemas cerrados porque la ley de hacienda no nada más está regulando o estableciendo respecto a las setenta y siete normativas que estamos revisando aquí, sino que el impacto es sobre los quinientos setenta municipios de Oaxaca. Pudiéramos hablar de validez, invalidez, o ineficacia, pero no sería a partir de esta consideración porque —yo— creo que es muy distinto el precedente de la 149/2021 que el presente.

Entonces, estoy atenta a lo que diga el Tribunal Pleno. Quizá, Ministro Presidente, no lo sé, agotáramos, en este sentido la reflexión de invalidez por extensión y nada más, se votara y pudiéramos, en todo caso, ya pasar a ver. Yo estoy atenta a lo que el Pleno decida, naturalmente, y lo reflejaré en el engrose que se proponga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A ver, hemos extendido esto, precisamente, porque todos los señoras y señores Ministros hemos tenido algo que decir al respecto. Después de estas quince intervenciones que —ya— llevamos, me piden la palabra el señor Ministro Pérez Dayán y la Ministra Piña. Entiendo o supongo que será para una brevísima intervención. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Claro que sí, señor Ministro. Brevemente, solo es una aclaración. Yo comparto completamente

con lo que me ha expresado el señor Ministro Laynez Potisek: es una estimativa a la ley de ingresos. Y es que recuerden que la ley se formula sobre la base de gravámenes, derechos y muchas más consideraciones de ingreso sobre cantidades que pueden llegar a suceder, pero de lo que no se puede permitir es que en la ley de ingresos no se contenga un gravamen que se cobra, lo que interesa es que es la estimativa de lo que se habrá de recibir de cada uno de los gravámenes que ahí están. Si no está allí un gravamen, no puede ser cobrado como tal. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, brevemente. Yo creo que tendríamos que definir qué estamos entendiendo por ley de ingresos y una ley sustantiva, para empezar. Estas leyes de ingresos de los Estados definen los elementos del tributo, el tributo mismo, entonces, la obligación sustantiva está en la ley de ingresos, no en lo que comúnmente analizamos como leyes de ingresos — diferente—, como estimativa. Entonces, estas leyes, aunque se denominan leyes de ingresos, en realidad son leyes hacendarias con obligaciones sustantivas, no estimativas de ingresos.

Por otra parte y muy en el sentido de lo que dijo el Ministro Laynez, el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca establece también, pero precisamente para remisiones. Yo me acuerdo el de Puebla. Cuando no hubiera ley de ingresos, podían remitirse a la Ley de Hacienda del Estado de Puebla, o sea, es un sistema diferente y tendríamos que analizar cada legislación; pero, en el caso concreto, el artículo 41 dice que las tasas serán previstas

en las leyes de ingresos municipales respectivas, y solo para el caso de que estas no se publiquen, la tasa aplicable será del 8% (ocho por ciento) para las tarifas, que es similar a lo que está proponiendo el proyecto declarar inválido.

Ahora, si la condición de este artículo 41 es, precisamente, que no se publiquen y estas están publicadas y ya se declaró la invalidez, —yo— creo que no es necesario una extensión para concretizar los efectos. La obligación sustantiva está en las leyes de ingresos, no en la ley de hacienda y, aun derivado del 41, podríamos hacer una precisión que es invalidez para el cobro, entonces. Pero repito: esto será en efectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Entonces, vamos a tomar la votación como está el proyecto, la propuesta del proyecto respecto de lo que se propone en esta primera parte o este primer punto del proyecto. Toda esta amplia discusión e intervenciones las podremos aterrizar ahora que veamos la cuestión de los efectos y nos pronunciaremos al respecto sobre lo que hemos propuesto unos y otros. Por lo pronto, les pido que votemos en relación con este primer punto en el proyecto como está, en sus términos, por favor. Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de la invalidez, pero por la invalidez total del 112, de todo el artículo 112.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que la Ministra Yasmín Esquivel.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señora Ministra. Que la señora Ministra —no escuché— Esquivel, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Esquivel, o sea, por la invalidez de todas las normas impugnadas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto en todo lo que declara invalidez y también por la invalidez del 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán de Zaragoza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez propuesta y mayoría de seis votos por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez del artículo 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de Juchitán de Zaragoza; con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: BIEN, CON ESO SE ALCANZAN TANTO LA INVALIDEZ PROPUESTA COMO LA VALIDEZ TAMBIÉN SEÑALADA.

Perdón, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para que me anote un voto particular el secretario de acuerdos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pasamos, entonces, al punto II de la propuesta. Señora Ministra Ríos Farjat, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con mucho gusto, Ministro Presidente. El análisis del tema II corre de las páginas cincuenta y dos a ochenta y siete, y se divide en dos categorías. Dicha categorización se debe a que de la lectura de las disposiciones impugnadas se advierte que, salvo la fracción XI del artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, el resto de las disposiciones impugnadas no establecen con absoluta certeza jurídica si lo gravado se encuentra vinculado directamente con el derecho de acceso a la información. Es así que el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros se analiza a la luz del principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública y el resto de las normas impugnadas bajo la óptica de los principios tributarios, tal como los hemos hecho al resolver las acciones de inconstitucionalidad 35/2021 y 27/2021 y su acumulada 30/2021, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, entre otras.

Ahora bien, en la primera categoría se propone la invalidez de la fracción XI del referido artículo 80, que prevé una cuota de \$3.00

(tres pesos) por la expedición de copias simples tamaño carta u oficio, por vulnerar el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública, ya que el legislador local no justificó que la cuota establecida tenga una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos.

En la segunda categoría, se propone la invalidez de los artículos que imponen cuotas por la búsqueda y expedición de copias simples y certificadas, copias de planos y reproducción de información en discos compactos no relacionadas directamente con el derecho de acceso a la información.

La declaratoria de invalidez se sustenta en que las cuotas fijadas por el legislador oaxaqueño son contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, puesto que no guardan una razón razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación de esos servicios ni mucho menos con el costo que implica certificar un documento, aunado a que es criterio de este Tribunal Pleno que la búsqueda de información, en este tipo de casos, no debe generar costos adicionales, pues es suficiente que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar ningún tipo de costo. En los relatados términos se resolvió la acción de inconstitucionalidad 33/2021 en sesión de siete de octubre de dos mil veintiuno.

No obstante lo anterior, se propone, respetuosamente, reconocer la validez de aquellas disposiciones que prevén cobros por copias simples y certificadas de documentos existentes en archivos municipales, en el primer caso, entre \$1.00 (uno) y \$2.00 (dos pesos) y, en el segundo, en \$1 (un peso). En el mismo supuesto se

encuentran los cobros por copias fotostáticas que van desde \$1 (un peso) hasta \$3 (tres pesos), así como la impresión de documentos en blanco y negro y a color, que oscilan entre \$1 (un peso) y \$5 (cinco pesos) y \$8 (ocho pesos), respectivamente, y se hace esta propuesta porque, como lo he sostenido al resolverse asuntos similares —en mi opinión—, es necesario analizar las cuotas caso por caso y, en el caso concreto, me parece evidente que los montos que acabo de citar no constituyen cobros exorbitantes o desproporcionados, pues reflejan un monto razonable en el que puede incurrir el Estado para la prestación de estos servicios. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señora Ministra Esquivel, a continuación, la Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, en este tema II, que es el cobro por reproducción de información pública, respetuosamente no comparto la metodología y me aparto de algunas de sus consideraciones. También en el tema el caso especial de los costos razonables, el proyecto estudia por separado un grupo de ocho disposiciones de igual número de leyes de ingresos municipales, que considera constitucionales por prever costos razonables. Yo me apartaría de esto. A mí me parece que las normas también violan el principio de gratuidad en materia de acceso a la información al no exentar las primeras veinte hojas de todo tipo de costo, máxime que ni en las leyes ni los procedimientos o antecedentes legislativos se advierte que las cuotas establecidas tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos. En consecuencia,

mi voto es por la invalidez de todas las normas impugnadas en esta parte del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En este apartado, estoy a favor del proyecto con relación a las declaratorias de invalidez que se analizan en el tema II del proyecto; sin embargo, respetuosamente me pronuncio en contra del reconocimiento de validez que se propone en el párrafo ciento cuatro del proyecto. Con base al criterio que sostuve, destacando en la acción de inconstitucionalidad 5/2022, cuyo proyecto estuvo a mi cargo, considero que el principio de proporcionalidad tributaria solo se cumple cuando se guarda una congruencia o equilibrio razonable entre el costo del servicio prestado y el monto de la cuota, así como cuando existe una justificación de los elementos para determinar las respectivas cuotas. En ese sentido, no observo que, en el presente caso, se establezca una justificación que avele la proporcionalidad entre el costo del servicio y la cuota, por lo que considero que debemos declarar la invalidez de todas las normas que se analizan en este apartado del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, precisamente, ha sido uno de mis votos el que se haga el análisis respecto de la proporcionalidad tributaria, no de la cuestión de gratuidad de la información, de tal manera que —yo— coincido con eso. Solamente tendría la observación de que podría también

declararse la invalidez del artículo 80, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros porque también se señala en esa disposición el costo de \$3.00 (tres pesos) por copia fotostática en blanco y negro, cuestión que se consideró respecto de otras disposiciones que era exagerada, que era poco razonable, de tal manera que, para que fueran congruentes esas disposiciones consigo mismas, tendría que, quizá, declararse la invalidez también de esta disposición del Municipio de Tlacolula de Matamoros, que es el artículo 80, fracción X, que también señala la cantidad de \$3 (tres pesos) por la expedición de copias simples. Si no hay más. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Yo comparto el criterio de la Ministra Ortiz y de la Ministra Yasmín. Desde mi perspectiva, se debe declarar la invalidez de todas las normas impugnadas porque el argumento sustentado en que las normas prevén montos razonables tendríamos que partir de una base objetiva, y no coincido que, para desvirtuar el concepto de invalidez hecho valer por las accionantes, se aduzca únicamente que es una razonabilidad evidente. Yo lo he votado en esos términos y, por lo tanto, votaré en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí. Tome votación, señor secretario, a favor o en contra de este segundo punto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Estoy a favor en este apartado; sin embargo, me aparto del reconocimiento de validez del artículo 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Toxpalán, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena de Ocotlán, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, y 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, 84, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tamazulápam del Progreso, artículo 80, fracciones IX, X, XVIII, XIX y XX, de las Leyes de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros y 43, fracciones XI, XII, XIII y XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, pues considero que debe declararse su invalidez por violación al principio de proporcionalidad tributaria. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Por la invalidez de todas las normas impugnadas en este tema II.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por la invalidez de todas las normas impugnadas en el tema II.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto. Entiendo que ha sido un tema que suele dividir al Tribunal Pleno. Entonces, —yo— sostengo el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, únicamente haré un voto concurrente por el parámetro de proporcionalidad tributaria. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: De acuerdo con el proyecto y por la invalidez también del artículo 80, fracción X, del Municipio de Tlacolula de Matamoros.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta de invalidez contenida en proyecto. El señor Ministro Laynez Potisek, con anuncio de voto concurrente; y el señor Ministro Aguilar Morales, por la invalidez también del artículo 80, fracción X, de la Ley de Ingresos de Tlacolula de Matamoros; y por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez, existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta, con el voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, la señora Ministra Esquivel Mossa, la señora Ministra Ortiz Ahlf y la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien.

EN ESOS TÉRMINOS QUEDA, ENTONCES, APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Ahora, vayamos, precisamente, al considerando séptimo, que es de los efectos de esta resolución. Como —ya— lo hemos discutido ampliamente, —yo— propondría a ustedes que votemos, —como lo hemos señalado en alguna de las posturas propuestas— si se invalidan también las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado o solo las que están reclamadas en esta propuesta concreta, de tal manera, creo que —como ya lo hemos discutido con amplitud— tomaremos la votación correspondiente, por favor. Señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Nada más para preguntarle si quiere que haga una brevísima

presentación del capítulo de efectos para tener en cuenta lo que menciona usted.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Desde luego, si usted así lo considera. Por favor, sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: La propuesta, que va de las páginas ochenta y siete a ochenta y nueve, establece que las declaratorias de invalidez decretadas van a surtir efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la ejecutoria al Congreso de Oaxaca, y que no sería procedente extender los efectos de invalidez a diversas normas, como lo pretende la parte accionante, por no actualizarse las hipótesis del artículo 41, fracción IV, en relación con el numeral 73, ambas de la ley reglamentaria en la materia, ya que no se advierte alguna norma que dependa de las invalidadas o que contenga los mismos vicios aquí advertidos. Y se establece que el Poder Legislativo del Estado deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad, y notificar la sentencia a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas invalidadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Entonces, en los términos en que está el proyecto o con la extensión por invalidez de las normas que se señalaron, creo que eran 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto como está no porque no se pueda hacer la extensión, sino porque me parece que no es necesario.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ ALHF: Con la propuesta del proyecto y también con la extensión de los efectos al artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra y por la extensión.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero también por la extensión de los artículos de la Ley de Hacienda del Estado para darle eficacia a la resolución.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro, me permito informarle que existe, en términos generales, una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ortiz Ahlf, por la invalidez, incluso, del artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; el señor Ministro Aguilar Morales, por la invalidez de los artículos del 39 al 43 de ese mismo ordenamiento; y voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek y por la referida extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, con esto

QUEDA RESUELTO EN SUS TÉRMINOS, CONFORME AL PROYECTO, BÁSICAMENTE.

¿Y los resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ningún cambio, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. ¿Están aprobados los resolutivos, señoras y señores Ministros, en votación económica? Pregunto **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

CON ELLO, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Pasemos al siguiente asunto, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2022 Y SU ACUMULADA 40/2022, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS FRACCIONES DE DIFERENTES ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO DE ESE ÓRGANO LEGISLATIVO PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Pongo en primer lugar a su consideración los considerandos relativos a competencia, precisión de las normas reclamadas, la oportunidad, la legitimación y las causas de improcedencia. ¿Alguna observación? Si no la hay, en votación económica pregunto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN, ENTONCES, APROBADOS ESTOS PRIMEROS APARTADOS.

Y continuamos con el fondo del asunto, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En el inciso a), el proyecto analiza el contenido de las disposiciones que prevén el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público.

El proyecto retoma los precedentes que este Tribunal Pleno ha emitido sobre los cobros y determina la invalidez de las disposiciones impugnadas, en virtud de que establecen como base del derecho el importe del consumo que paguen propietarios o poseedores de predios a la empresa que suministre la energía eléctrica. Es cuanto en cuanto al apartado A.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, gracias, señor Ministro. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones, en votación económica ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA ESTA PRIMERA PARTE.

Señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En el apartado B, el proyecto analiza las disposiciones legales que regulan, expresamente, el cobro de servicios derivados de búsqueda de información y expedición de copias simples y certificadas de documentos. El proyecto retoma diversos precedentes que, sobre el tema, ha desarrollado este Tribunal Pleno y concluye que las cuotas que se prevén en las normas impugnadas resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento. Hasta aquí mi intervención, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Con el proyecto, únicamente me aparto del párrafo treinta y nueve al cuarenta y uno. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señora Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Como he votado en precedentes, coincido con el sentido del proyecto, pero respetuosamente me separo de la metodología de estudio. Considero que lo referente a la búsqueda de documentos no está relacionada con el derecho de acceso a la información: debe analizarse a la luz del principio de justicia tributaria y no del principio de gratuidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo, nada más, me separo de los párrafos cincuenta y ocho a sesenta y cinco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien, gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Tome votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto, separándome de los párrafos cincuenta y ocho a sesenta y cinco.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome de los párrafos que señalé.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, en contra de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor con voto concurrente respecto al parámetro de proporcionalidad y justicia tributaria.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: De acuerdo con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de los párrafos cincuenta y ocho a sesenta y cinco; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de los párrafos treinta y nueve a cuarenta y uno; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de la metodología y de algunas consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek anuncia voto concurrente en relación con el parámetro regularidad que se utilice.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias.
Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente.
Nada más para retirar mi concurrencia: a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien.

QUEDA, CON ELLO, APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Y, pasaríamos, por último, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, a la cuestión de los efectos.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Al haber resultado fundados los conceptos formulados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se declara la invalidez de las porciones impugnadas. Asimismo, se ordena la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señora Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Muchas gracias, Ministro Presidente. Tal como voté en el asunto anterior, en términos generales, estoy a favor del proyecto; sin embargo, de igual forma considero que debe declararse la invalidez, por extensión, del artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, ya que doce artículos impugnados hacen una remisión expresa a dicha norma, que resulta inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. En el mismo sentido: parcialmente a favor. Estoy en contra de las leyes de ingresos numeradas del dos al doce y dieciséis de la tabla que nos presenta el proyecto, que únicamente remiten a la Ley de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. ¿Alguien más? Tomemos votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto y por la extensión del artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra de los efectos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con los efectos, pero también por la extensión del artículo 41 de la ley de hacienda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ortiz Ahlf, por la invalidez por extensión al artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; el señor Ministro Aguilar Morales, por la extensión de invalidez de los artículos respectivos de la referida Ley de Hacienda Municipal; y voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Señor Ministro Laynez, nada más para aclaración. ¿No está usted de acuerdo con todos los efectos que se proponen, como son las notificaciones y?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, perdón. En eso —sí— estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Los efectos a partir de.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Eso es parcialmente. Está bien. Haría un voto particular respecto a lo que señalé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es unanimidad, salvo ese punto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exacto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Bueno.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien.

CON ESO, ENTONCES QUEDA, EN ESTA PARTE, RESUELTO.

¿Y los puntos resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sin cambios, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Están de acuerdo con los resolutivos en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS Y, CON ELLO, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continuamos, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO II.13 DE LA TARIFA ANEXA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEOQUI, ASÍ COMO RESPECTO DE LAS TARIFAS QUE SE PRECISAN DEL APARTADO II.6 DE LA TARIFA ANEXA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, AMBAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS FRACCIONES DE DIFERENTES ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DE LAS TARIFAS CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL APARTADO II.6 DE LA TARIFA DE DERECHOS DEL DECRETO LXVII/RFLIM/0185 I P.E., PUBLICADO EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL

MUNICIPIO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTA EJECUTORIA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Pongo a su consideración los cuatro primeros considerandos de esta propuesta, relativos a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación. ¿Sobre estos primeros cuatro hay alguna observación? Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN, EN CONSECUENCIA, APROBADAS.

Pasamos al aportado V, que sería relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. Señora Ministra Loretta, ¿nos quisiera hacer el planteamiento, por favor?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, muchas gracias, Ministro Presidente. Nos encontramos ante la resolución de una acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Nacional de

Derechos Humanos contra diversos artículos de las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2022, que establecen el cobro de derechos por los servicios de alumbrado público, por la reproducción de la información solicitada relacionada con los derechos de acceso a la información pública, por realizar eventos sociales, por dormir en la vía pública y por el registro extemporáneo del nacimiento.

Conforme a la vasta jurisprudencia que esta Suprema Corte de Justicia ha establecido para el análisis concreto de los preceptos impugnados, se expone que las leyes impugnadas transgreden la Constitución Federal, esto es, en materia de tarifas en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público, cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, copias certificadas y reproducción en medios magnéticos, discos compactos o en USB, cobro por el pago de derechos al realizar eventos sociales, cobro por pernoctar en la vía pública y cobro por el registro extemporáneo del nacimiento.

Atendiendo a los razonamientos expuestos en cada uno de los apartados referidos, se propone extender la invalidez a las tarifas del decreto que se precisa, publicado el veintiséis de enero del dos mil veintidós en el periódico oficial del Estado, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, porque su validez depende de un apartado de la tarifa anexa de la citada Ley de Ingresos Municipal, al regular diversas tarifas conforme a los argumentos expresados en la primera parte del estudio de fondo, el VI.1.

La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Poder del Estado de Chihuahua. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, —yo— no comparto el sobreseimiento que se propone sobre el monto de las tarifas previstas para el Municipio de Meoqui.

Desde mi punto de vista, la reforma que se efectuó el veintiséis de enero de dos mil veintidós no contiene modificación esencial a la obligación de pago para los habitantes del municipio. De las cuestiones analizadas, advierto que la modificación fue menor. El cambio consistió en ajustar el monto de las tarifas. Antes de la reforma, se pagaban montos que oscilaban entre \$60 (sesenta) a \$360 (trescientos sesenta) pesos y, con el cambio, se cobra una tarifa de \$60 (sesenta) pesos, por lo que no advierto algún cambio esencial en los elementos del derecho.

Esta es la misma postura que sostuve en la diversa acción de inconstitucionalidad 22/2021, por lo que estoy en contra del sobreseimiento mencionado. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo me aparto de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo en este considerando quinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? Yo también estoy en contra, como lo hice en los precedentes recientes —apenas en la sesión anterior—, la acción de inconstitucionalidad 26/2022, por ejemplo.

En semejanza de lo que acaba de decir el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, —yo— también considero que no hay motivo para sobreseer, ya que el vicio de inconstitucionalidad continúa en la nueva disposición reformada. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, señor Presidente. Nada más, muy brevemente, como manifesté el día de ayer al discutir el apartado “causas de improcedencia” en el marco de la acción 4/2022 y sus acumuladas, considero que la modificación de las tarifas de un derecho como el que ahora se analiza, no puede considerarse como un nuevo acto legislativo que genera cesación de efectos de las normas impugnadas. Por esa razón, yo votaría a favor de la propuesta, con excepción de aquella relativa al sobreseimiento del apartado II.6 de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Tome, entonces, votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En términos generales, a favor del proyecto, salvo el sobreseimiento que se propone sobre el monto de las tarifas previstas para el Municipio de Meoqui.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome del cambio de sentido normativo.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome de los párrafos treinta y dos a cuarenta y nueve, en donde se especifica el criterio de cambio de sentido normativo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Parcialmente a favor del proyecto, en los términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Temo que no es dable sobreseer y, por lo que resta, de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con la desestimación que se propone, pero no estoy de acuerdo con el sobreseimiento propuesto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la desestimación de las causas de improcedencia, y mayoría de seis votos por lo que se refiere a la propuesta de sobreseimiento respecto tanto de la Ley de Ingresos del Municipio de Meoqui como Ley de Ingresos del Municipio de Morelos; con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, del señor Ministro Pérez Dayán, del señor Ministro Aguilar Morales

por lo que se refiere a Ley de Meoqui; y con voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat, del señor Ministro Pérez Dayán y del señor Ministro Aguilar Morales por lo que se refiere a la tarifa del Municipio de Morelos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. Y continuamos, entonces, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. La primera cuestión del planteamiento de fondo está reflejado a partir de la foja cuarenta y siete a la setenta y cinco del proyecto, y corresponde al análisis de diversas Leyes de Municipios del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2022 que regulan el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público. Los artículos se aducen violatorios del principio de proporcionalidad tributaria aplicado a este tipo de contribuciones o derechos porque la Legislatura local estableció que el monto total del derecho por el servicio de alumbrado público se obtiene a partir de la introducción de aspectos desvinculados del costo que le representa al municipio prestarlo como base de la contribución, tal como el uso que se le dé al predio en cuestión.

Conforme a la vasta jurisprudencia que esta Suprema Corte ha establecido para el análisis concreto de los preceptos impugnados, se expone que, para la contribución denominada “derecho”, se considere dentro del marco de constitucionalidad las tarifas, en el caso de los derechos, por servicios como los que se analizan, deben identificarse con el costo que representa al Estado prestar el servicio público; cuestión que no sucede en los artículos impugnados y, por ello, se propone declarar la invalidez. Así, se

indica que el servicio de alumbrado público, en principio, se beneficia a los dueños o habitantes de los predios mencionados, pero también lo hacen los peatones y los conductores de los vehículos en la vía pública sobre quienes no se establece el derecho por tratarse de sujetos indeterminados.

Dicha situación reitera que el cobro del servicio únicamente a los propietarios y/o poseedores del predio en cuestión de que se trate es una carga desproporcionada y carente de razonabilidad, al no ser quienes representan el total de la comunidad que se beneficia. Además, se concluye que el Congreso del Estado de Chihuahua carece de facultades para gravar el consumo de la energía eléctrica, toda vez que ello es facultad exclusiva del Congreso de la Unión. Se precisa que no obsta el hecho de que se denomine a la contribución citada como “derecho”, pues materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de la energía eléctrica, el cual es competencia exclusiva de la Federación; razón por la cual resulta contrario a lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o, inciso a), de la Constitución Federal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señora Ministra Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Voy a votar con el sentido, apartándome de algunas consideraciones que están las contenidas en los párrafos setenta y seis a ochenta y dos, que se hace referencia al Código Fiscal de la Federación. Creo que, en los últimos precedentes —ya—, hemos modificado. Concretamente, me acuerdo del precedente del Ministro Juan Luis

González Alcántara. Ya no hacemos referencia al Código Fiscal de la Federación, como se hacía con anterioridad, sino a las legislaturas, a las leyes de las legislaturas de cada Estado que estamos analizando. Y del párrafo noventa y siete y noventa y ocho, en donde se alude a que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible. Entonces, me separaría de esas consideraciones, pero estoy con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Yo también coincido con la referencia al Código Fiscal de la Federación, que no es necesario o no es conveniente hacerlo en este sentido. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo también coincido. Son los párrafos setenta y seis, setenta y siete, ciento catorce y ciento quince, que traen como referencia el Código Fiscal de la Federación para aludir a los elementos de los tributos y, por ende, se utiliza como parámetro de regularidad. Yo me separo de eso y también haré un voto concurrente. Yo estoy de acuerdo en la inconstitucionalidad del cobro, pero no por todos los elementos dichos, ajenos al servicio y, como lo he señalado en algunos precedentes, haré un voto concurrente. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Yo también me sumaría a las observaciones de la Ministra Piña con relación a las observaciones del Código Fiscal de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Tome votación. Perdón. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro. Yo coincido con la propuesta de invalidez y, en términos generales, con las consideraciones del proyecto. Sí me apartaría de diversas de ellas; pero, principalmente, —yo— quisiera reiterar que tengo razones adicionales para estar a favor de la propuesta. Ya lo he establecido, lo he señalado en diversos precedentes (las acciones 19/2021, 26/2021 y 28/2021), todas con normas similares.

Ahí señalaba yo que, adicionalmente a los argumentos de invalidez que está exponiendo el proyecto, me parece que también existe una falta de seguridad jurídica, pues las distintas clasificaciones que se hacen dificultan identificar quién debe pagar la contribución, primero, atendiendo a si están o no registradas ante la Comisión Federal de Electricidad, segundo, si se trata de propietarios, poseedores o usuarios, y tercero, atendiendo al uso o destino del bien. Así que, por ello, —yo— estaré a favor del proyecto, pero con estas consideraciones adicionales y formularé un voto concurrente, como en precedentes. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Señora Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Muchas gracias, Ministro Presidente. Agradezco la sugerencia de la Ministra Norma Piña y de los demás Ministros. Voy a eliminar ese párrafo donde se hace alusión al Código Fiscal de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Con esta modificación aceptada por la señora Ministra, tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto y con razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto. Voto concurrente para ciertos elementos ajenos al derecho. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: Yo también estoy de acuerdo con la modificación. Y solo para aclaración o comentario a la señora Ministra ponente, tengo entendido que la referencia al Código Fiscal de la Federación se hace en los párrafos setenta y seis, ochenta, ciento catorce y ciento quince.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada; la señora Ministra Ríos Farjat, con razones adicionales; y el señor Ministro Laynez Potisek, con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Bien. **EN ESA PARTE QUEDA, ENTONCES, RESUELTA ESTA PROPUESTA.**

Y continuaríamos, señora Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En el siguiente apartado —plasmado en las fojas setenta y seis a noventa y tres—, se encuentran los razonamientos por medio de los cuales se arriba a la invalidez de los artículos que prevén cobros injustificados por la reproducción de información pública en copias simples, impresiones, copias certificadas y reproducción en medios magnéticos, discos compactos o en USB. Partiendo del principio de gratuidad, en primer término, se propone que, con independencia del método y la medida de cobro, las disposiciones impugnadas prevén un cobro injustificado por la búsqueda y reproducción de información pública en copias simples, copias certificadas y medios digitales.

Por lo que hace a los artículos impugnados en cuyo contenido se establece el cobro de las copias certificadas simples, si bien este puede llevarse a cabo, lo cierto es que, teniendo como base el mismo principio de gratuidad, el costo de los materiales debe ser justificado partiendo de elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado. De la revisión integral de los procedimientos o antecedentes legislativos de las normas impugnadas se advierte que, en todas las leyes impugnadas, el Congreso Estatal no justificó el cobro por la reproducción de información con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno, sino que lo determinó de forma arbitraria sin contemplar el costo real de

los materiales requeridos para la reproducción de información por cada hoja, por lo cual se propone su invalidez.

Además, en el supuesto de la información digitalizada y entregada en medios magnéticos o electrónicos proporcionados por el solicitante el cobro de cualquier cuota resulta inconstitucional, pues el material es proporcionado directamente por quien solicita la información, siendo que, en esos casos, lo que se cobra de manera encubierta es la búsqueda de la información, lo cual vulnera el principio de gratuidad y la prohibición de discriminar por motivos de condición económica, de ahí que se decreta la invalidez o se propone la invalidez de las normas impugnadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: De acuerdo con el proyecto, únicamente me pide —perdón—, votaré en contra de la invalidez respecto de copias certificadas como lo he hecho —yo— en las distintas acciones de inconstitucionalidad y se refiere específicamente a los Municipios Aquiles Serdán, Ascensión, Cuauhtémoc, Delicias y Juárez, en la parte que hablan de copias certificadas, es decir, en este caso, —yo— estoy por la validez porque considero que no comparten los principios o no se encuentran protegidos por el derecho de acceso a la información pública al tratarse de otros servicios distintos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Laynez. Solo sugiero y le pido que considere si, en

el caso de que la votación no alcanzara, pudiera usted hacerlo, como lo hizo en el asunto anterior, de la semana anterior, respecto de hacer o formular un voto aclaratorio para alcanzar la invalidez propuesta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Totalmente de acuerdo, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Pero veríamos el resultado de las votaciones. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el sentido del proyecto, nada más sería: me voy a apartar de algunas consideraciones y haré un voto concurrente, y le sugeriría a la Ministra ponente checar el párrafo ciento sesenta y nueve del proyecto, en cuanto se alude a una acción específica que creo que la vamos a ver con posterioridad. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted. Señora Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con mucho gusto y gracias por la sugerencia, Ministra. En el siguiente, ¿sí? Ah, no, hay que votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No, pero tenemos que pedir la votación de este considerando. Por favor, señor secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto. Voy apartándome de algunas consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con excepción de la invalidez respecto de copias certificadas en los municipios a los que hice referencia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de nueve votos a favor de las propuestas de invalidez, salvo por lo que se refiere a los preceptos que se refieren al tributo que debe pagarse por la expedición de copias certificadas, en relación con el cual existe una mayoría de siete votos con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Laynez, si fuera tan amable de —si quisiera usted— reiterar

su voto aclaratorio para alcanzar los ocho votos, como lo hizo en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con todo gusto, claro que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tome nota, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ocho votos por la invalidez, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias.

ENTONCES, QUEDA CON ESTO DECRETADA LA INVALIDEZ CON LA VOTACIÓN SUFICIENTE.

Ahora sí, pasamos al siguiente punto. Señora Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Muchas gracias, Ministro Presidente. En el siguiente apartado, plasmado en fojas noventa y cuatro a ciento cinco, se propone declarar la invalidez de diversos artículos porque establecen el pago de derechos por la expedición de un permiso que permita a los particulares la celebración de eventos en espacios públicos y en sus domicilios particulares, tales como bodas, quince años, bautizos u otros, pues guardan identidad

con las normas estimadas como inconstitucionales en el precedente señalado y, por ende, vulneran el ejercicio de la libertad de reunión.

Este apartado se encuentra en las páginas ciento seis a ciento once, en el que se propone declarar la invalidez de unas tarifas, toda vez que las normas impugnadas sancionan administrativamente por dormir en la vía pública, por lo que producen un efecto de discriminación indirecta que afecta negativamente en forma desproporcional a las personas que, por sus condiciones particulares, tienen la necesidad de pernoctar en esas circunstancias. Además, esa sanción no encuentra un fundamento objetivo en materia de política pública de los municipios, cuyas leyes de ingresos son materia de análisis, incluso, atendiendo a los antecedentes legislativos de las normas no se prevé alguna justificante para sancionar a aquellas personas que por cualquier circunstancia tengan la necesidad de pernoctar o trasnochar en esa situación.

Por tanto, al tener en cuenta los factores contextuales o estructurales de la discriminación que generan los preceptos combatidos en ese apartado, así como su vaguedad e imprecisión, llevan a declarar su inconstitucionalidad. Este apartado corre a partir de la página de la ciento once, lo que se refiere a la página ciento once a ciento dieciséis, en el que se declara la invalidez de la tarifa anexa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra, señora Ministra. Disculpe, es que estamos avanzando en distintos considerandos. Si usted no tiene inconveniente, nos quedaríamos, inclusive, en estos dos que —ya— mencionó usted,

que serían los puntos 3 y 4 del considerando VI, que es el que se refiere a los derechos para realizar eventos sociales y para el pernoctar en la vía pública, y veríamos después el siguiente que usted estaba —ya— anunciando, que es el relativo a los registros extemporáneos por nacimiento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por nacimiento, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entonces, nos quedamos con los puntos 3 y 4 del considerando VI: pernoctar en la vía pública y los derechos a realizar eventos sociales. Y pregunto a sus señorías: ¿tienen alguna observación respecto de estas dos consideraciones? Si no la hay, ¿en votación económica les pregunto se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN, ENTONCES, APROBADOS ESTOS DOS.

Y ahora sí, por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Y discúlpeme por interrumpirla.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No, no, de ninguna forma. Este apartado corre de la página ciento once a ciento dieciséis, en el que se declara la invalidez de una tarifa anexa; ello conforme a los precedentes en los que este Tribunal Pleno concluyó que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal

para el Estado por virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer, por interdependencia, otros derechos humanos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchísimas gracias, señora Ministra. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD.

Pasamos al considerando de efectos. Señora Ministra Loretta Ortiz, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Atendiendo a los razonamientos expuestos en cada uno de los apartados referidos, se propone extender la invalidez de las tarifas del decreto que se precisa publicado el veintiséis de enero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el ejercicio Fiscal dos mil veintidós, porque su validez depende de un apartado de la tarifa anexa citada en la ley de ingresos municipal al regular diversas tarifas conforme a los argumentos expresados en la primera parte del estudio de fondo VI.1. La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutive de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. ¿Alguna observación, señoras, señores Ministros? Señor Ministro Pérez Dayan.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente no estar de acuerdo con la extensión de efectos propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más? Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y en contra de la extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que

se refiere a la extensión de invalidez, en relación con la cual existe una mayoría de ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: BIEN, CON ESO QUEDA APROBADO.

¿Los resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sin cambios, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. ¿Están aprobados los resolutivos, señoras y señores Ministros? En votación económica, por favor. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

CON ELLO QUEDA, ENTONCES, RESUELTO DEFINITIVAMENTE ESTE ASUNTO.

¿Algún otro asunto en la lista de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, voy a levantar la sesión y los convoco a la próxima sesión ordinaria el próximo jueves a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)